

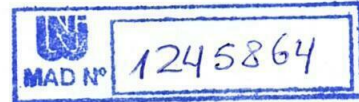


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 202-2026-CCO-UNJ

Jaén, 19 de marzo de 2026.

#### **VISTO:**

Oficio N° 061-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 19 de marzo de 2026, el Informe Legal N° 154-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2026 y el Acuerdo N° 053-2026-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria N° 14-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 19 de marzo de 2026, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *“La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley”*;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 070-2026-P-CO-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2026, se resuelve ENCARGAR el Despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. JORGE ALEJANDRO TEJADA CARRERA, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, con las atribuciones inherentes al cargo, los días 18, 19 y 20 de marzo de 2026 por la participación del Dr. Jorge Lazaro Franco Medina, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora en el Taller Participativo de Planificación Estratégica en la Universidad Nacional de Tumbes;

Que, conforme al artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución e invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; siendo que el numeral 45.5 establece expresamente que cuando la materia en controversia se refiera a resolución de contrato, valorizaciones o metrados, el respectivo medio de solución de controversias debe iniciarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, plazo que conforme al numeral 45.9 es de caducidad; que en el presente caso, el Consorcio Supervisor Norte, habiendo sido notificado



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 199-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

mediante Carta Notarial N° 002-2026-UNJ-P/DGA de fecha 09 de febrero de 2026 de la Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA, que dispuso resolver el Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, ha optado por acudir a la conciliación extrajudicial como mecanismo previo de solución de controversias, dentro del plazo legal correspondiente, a fin de lograr un acuerdo que evite un proceso arbitral, en concordancia con el numeral 45.12 que establece que durante la conciliación la Entidad debe realizar el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos, la expectativa de éxito y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

Que, con fecha 16.12.2025, mediante Oficio N° 000281-2025-CG/OC5766, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Jaén, remitió a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones el Informe de Visita de Control N° 025-2025-OCI/5766-SVC, mediante el cual se puso en conocimiento tres situaciones adversas identificadas en la ejecución de la Obra: AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, habiéndose identificado tres situaciones adversas identificadas en el Informe de Visita de Control N° 025-2025-OCI/5766-SVC, y habiéndose otorgado al Consorcio Supervisor Norte el plazo para presentar sus descargos mediante Carta N° 470-2025-UNJ/UEI/EEGT, de fecha 22 de diciembre de 2025, los cuales fueron absueltos mediante Carta N° 02-2026-AIGV/RC, de fecha 06 de enero de 2026; la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con fecha 19 de marzo de 2026, emitió el Oficio N° 061-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, sobre la evaluación de la solicitud de conciliación presentada por el Consorcio Supervisor Norte, concluyendo:

- Se ha evidenciado que la SUPERVISIÓN HA INCUMPLIDO: con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, con la no presencia del especialista de Calidad los días 01, 02 y 03 de diciembre del 2025.
- Que, no se puede aducir la no participación en los demás días, que en la visita de control menciona ser presunta.
- Que, las BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA – CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-UNJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA son claras en el procedimiento de aplicación de Penalidades, el cual en su momento no se ha realizado como debe.
- Las PARTIDAS EN GENERAL, consideradas como metas del proyecto, requieren de ejecución diaria y continua durante la etapa de ejecución física de la obra, por lo que el control de calidad que se requiere es de forma PERMANENTE, DIRECTA Y EXCLUSIVA por parte del Especialista de Calidad, de manera que se garantice la calidad del servicio contratado.
- La PENALIDAD identificada y calculada por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Jaén, que a su vez ha sido ratificada y aplicada por la Universidad Nacional de Jaén mediante RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°020-2026-UNJ-P/DGA, tiene sustento válido en la base legal.
- El CONSORCIO SUPERVISOR NORTE según la Resolución de contrato ha alcanzado el máximo de penalidad (10%), según CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 0005-2025-UNJ y LAS BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA – CONCURSO PÚBLICO N°02-2024-UNJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA y la OFERTA TÉCNICA, sin embargo, el



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 199-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

mecanismo de aplicación de penalidades no ha sido la correcta, así que debe ser materia de evaluación jurídica según lo manifestado.

- Que el PROYECTO: "AMPLIACION SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2512146, es fundamental para la complementación de los servicios básicos de la ciudad universitaria.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al **Oficio N° 061-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF**, emite la Informe Legal N° 154-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de marzo de 2026, determinando lo siguiente:

**I. CONCLUSIONES**

- 1.1. *El Consorcio Supervisor Norte acudió oportunamente a la conciliación extrajudicial, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles previsto en el numeral 45.5 de la Ley N° 30225, por lo que la controversia es materia conciliable y la Entidad se encuentra habilitada a participar en la audiencia correspondiente.*
- 1.2. *La Resolución de Administración N° 020-2026-UNJ-P/DGA que dispuso resolver el Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ se sustenta de manera determinante en la Penalidad N° 1 por falta de permanencia del personal propuesto, ascendente a S/ 90,950.00; sin embargo, dicha penalidad presenta serias debilidades en su mecanismo de aplicación, conforme lo ha reconocido expresamente la propia Unidad Ejecutora de Inversiones, lo que compromete la solidez jurídica de la causal de resolución invocada, que debe ser materia de una nueva evaluación con las pruebas correspondientes.*
- 1.3. *De acreditarse la participación de la Especialista en Calidad durante el mes de octubre de 2025 mediante el Registro Permanente de Control de Asistencia, y de considerarse justificadas las ausencias de los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2025 por razones de salud debidamente certificadas, el monto real de penalidades acumuladas se reduciría, debiendo de ser cuantificada correctamente, a fin de determinar si se incurrió en causal de resolución contractual prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225.*
- 1.4. *La ejecución inmediata de la garantía de fiel cumplimiento dispuesta en la misma resolución resulta prematura y contraria al artículo 155.1 literal b) del Reglamento, toda vez que la resolución contractual no ha quedado consentida al encontrarse la controversia en trámite conciliatorio.*
- 1.5. *Del análisis costo-beneficio efectuado conforme al numeral 45.12 de la Ley N° 30225, considerando las debilidades procedimentales identificadas en la aplicación de la Penalidad N° 1, la expectativa de éxito en sede arbitral resulta desfavorable para la Entidad, siendo conveniente para los intereses institucionales resolver la controversia en la instancia conciliatoria.*

**II. RECOMENDACIONES.**

- 2.1. *Se recomienda a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén participar en la audiencia de conciliación señalada para el día viernes 20 de marzo de 2026 y evaluar favorablemente llegar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Supervisor Norte, respecto de las penalidades que sirvieron de sustento para dicha decisión, a fin de evitar un proceso arbitral cuyo resultado podría ser desfavorable para los intereses de la Entidad. Aunado a ello es importante tener presente el avance de la obra, que se encuentra llegando a su término.*
- 2.2. *Se recomienda a al titular de la entidad autorizar la participación de los siguientes funcionarios en la Audiencia de Conciliación programada para el día viernes 20 de marzo de 2026, quienes actuarán en representación del Titular del Pliego con facultades para conciliar en los términos que se detallan a continuación:*

Funcionarios:

- Arq. Rosmery Araceli Saavedra Flores — Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén.
- Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta — Asesor Legal de la Universidad Nacional de Jaén.

Términos de la Conciliación:

- a) *Respecto a la Penalidad N° 1 por falta de permanencia del personal propuesto, ascendente a S/ 90,950.00, se recomienda proponer al Consorcio Supervisor Norte que la Entidad proceda a una reevaluación técnica y administrativa de dicha penalidad dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de celebrada la audiencia, reevaluación que servirá como sustento para la declaración de nulidad o ratificación de la misma según corresponda.*
  - c) *Respecto a la Penalidad N° 2 por valorización con metrados no ejecutados y/o sobrevalorados, se recomienda ratificar su aplicación por existir sustento técnico y legal suficiente que la respalda.*
  - d) *Respecto a la Penalidad N° 3 por pago de partidas parcialmente ejecutadas y/o sobrevaloradas, se recomienda igualmente ratificar su aplicación por existir sustento técnico y legal suficiente que la respalda.*
- 2.3. *Se recomienda disponer la revisión y regularización del procedimiento de control y aplicación de penalidades en el marco del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, a fin de garantizar que cualquier penalidad que se aplique cuente con el debido sustento documental, objetivo y verificable, conforme lo exige el artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225.*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



N° 199-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme al Artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 337-2020-CO-UNJ Jaén, de fecha 21 de octubre del 2020, establece entre las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes: Art. 27 literal f) “Ejercer la defensa jurídica de la Universidad, en procesos administrativos, judiciales, arbitrales y los que se encuentran a nivel fiscal y policial” y Art. 27 literal g) Otras que el Rectorado le asigne.

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 14-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 19 de marzo de 2026, emite el Acuerdo N° 053-2026-SE-CCO-UNJ, a través del cual acuerdan por **UNANIMIDAD**; **AUTORIZAR** a la **Arq. Rosmery Araceli Saavedra Flores** — Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén y al **Abg. Victor Rafael Valqui Chuquizuta** — Asesor Legal de la Universidad Nacional de Jaén, a PARTICIPAR, en representación de la Universidad Nacional de Jaén, en la audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el día 20 de marzo de 2026 a horas 11:00 a.m. en el Centro de Conciliación “Poder Ciudadano”, invitación que realiza el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, autorizándose **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE**, bajo los siguientes parámetros: a) Respecto a la **Penalidad N° 1** por falta de permanencia del personal propuesto, ascendente a S/ 90,950.00, se recomienda proponer al Consorcio Supervisor Norte que la Entidad proceda a una **reevaluación técnica y administrativa de dicha penalidad dentro del plazo de cinco (05) días hábiles** de celebrada la audiencia, reevaluación que servirá como sustento para la declaración de nulidad o ratificación de la misma según corresponda. b) Respecto a la **Penalidad N° 2** por valorización con metrados no ejecutados y/o sobrevalorados, se recomienda **ratificar su aplicación** por existir sustento técnico y legal suficiente que la respalda. c) Respecto a la **Penalidad N° 3** por pago de partidas parcialmente ejecutadas y/o sobrevaloradas, se recomienda igualmente **ratificar su aplicación** por existir sustento técnico y legal suficiente que la respalda. **DISPONER** que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, realice la **revisión y regularización del procedimiento de control y aplicación de penalidades** en el marco del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, a fin de garantizar que cualquier penalidad que se aplique cuente con el debido sustento documental, objetivo y verificable, conforme lo exige el artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225, **DISPONER** que la participación del Asesor Jurídico en representación de la Universidad Nacional de Jaén debe estar acorde al marco legal vigente y a los sistemas de control del Estado, bajo responsabilidad funcional; **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines; y **ENCARGAR** a la Secretaría General la emisión del acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 199-2026-CCO-UNJ

18-MARZO-2026

de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR a la **Arq. Rosmery Araceli Saavedra Flores** — Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Jaén y al **Abg. Victor Rafael Valqui Chuquizuta** — Asesor Legal de la Universidad Nacional de Jaén, a PARTICIPAR, en representación de la Universidad Nacional de Jaén, en la audiencia de Conciliación Extrajudicial a llevarse a cabo el día 20 de marzo de 2026 a horas 11:00 a.m. en el Centro de Conciliación "Poder Ciudadano", invitación que realiza el CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, autorizándose CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, bajo los siguientes parámetros:

- Respecto a la **Penalidad N° 1** por falta de permanencia del personal propuesto, ascendente a S/ 90,950.00, se recomienda proponer al Consorcio Supervisor Norte que la Entidad proceda a una **reevaluación técnica y administrativa de dicha penalidad dentro del plazo de cinco (05) días hábiles** de celebrada la audiencia, reevaluación que servirá como sustento para la declaración de nulidad o ratificación de la misma según corresponda.
- Respecto a la **Penalidad N° 2** por valorización con metrados no ejecutados y/o sobrevalorados, se recomienda **ratificar su aplicación** por existir sustento técnico y legal suficiente que la respalda.
- Respecto a la **Penalidad N° 3** por pago de partidas parcialmente ejecutadas y/o sobrevaloradas, se recomienda igualmente **ratificar su aplicación** por existir sustento técnico y legal suficiente que la respalda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, realice la **revisión y regularización del procedimiento de control y aplicación de penalidades** en el marco del Contrato de Consultoría de Obra N° 005-2025-UNJ, a fin de garantizar que cualquier penalidad que se aplique cuente con el debido sustento documental, objetivo y verificable, conforme lo exige el artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 30225.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la participación del Asesor Jurídico en representación de la Universidad Nacional de Jaén debe estar acorde al marco legal vigente y a los sistemas de control del Estado, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Jaén.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Mg. Eveling Tatiana Noriego Trujillo  
SECRETARÍA GENERAL

  
Dr. Jorge Alejandro Tejada Carrera  
PRESIDENTE (e)